



FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, Gerencia General, Unidad de Acceso a la Información, a las quince horas y treinta minutos del día tres de marzo de dos mil veintiuno. Vista la solicitud de acceso a información institucional número **70-2022** presentada en fecha dieciocho de febrero del corriente año por el ciudadano _____ en la que requiere: *“Copia del informe de valúo de la propiedad según solicitud _____”*

CONSIDERANDO:

- I) Que la solicitud cumple con los requisitos establecidos en los Arts. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y 50, 52 y 54 de su Reglamento (RELAIP); por tanto, la misma ha sido admitida.
- II) Que dando cumplimiento a lo dispuesto en el art. 70 LAIP, se requirió a la Unidad Administrativa competente, que para este caso se trata del Área de Valúos de Garantías de esta Institución, a efecto de que la información se localizara, se verificara su clasificación y se enviara a esta Unidad.
- III) Que el Jefe de Área de Valúos de Garantías envió nota de respuesta en la que manifiesta: *“...para la solicitud de crédito _____ no es posible proporcionar copia del informe de valúo ya que los propietarios a la fecha de la ejecución del valúo no corresponden al solicitante de la información...”*. Dicha nota se adjunta a esta resolución.
- IV) Que esta Unidad debe garantizar el derecho de acceso a la información pública que corresponde a toda persona; no obstante, tal derecho no es absoluto ya que existen restricciones determinadas en la ley, siendo una de ellas la protección a los datos personales que legalmente son clasificados como “información confidencial”.
En consonancia con lo anterior, en el **art. 6 lit. f) LAIP**, el legislador dispuso que la **información confidencial** es “aquella información privada en poder del Estado cuyo acceso público se prohíbe por mandato constitucional o legal, en razón de un interés personal jurídicamente protegido” y en el **literal a) del mismo artículo**, se definen como **datos personales** la





FONDO SOCIAL
PARA LA VIVIENDA

información privada concerniente a una persona, identificada o indentificable, relativa a su nacionalidad, domicilio, patrimonio, entre otros.

- V) Que esta Unidad de Acceso a la Información no cuenta con números de contacto de los titulares de los datos patrimoniales en cuestión, a efecto de consultarles si autorizan la entrega de la información relativa al inmueble.

POR TANTO:

Conforme a lo anterior y atendiendo a lo dispuesto en los Arts. 2, 6 lit. a), 24 lit. c), 25, 31, 32, 65, 71 y 72 lit. b) y, Arts. 8, 20, 39, 40, 44, 46, 54, 55, 56 lit. b) y 57 RELAIP, se **RESUELVE:**

- a) Negar el acceso a la información solicitada por el ciudadano en virtud de lo expuesto por el Jefe del Área de Valúos de Garantías.
- b) El requirente podrá interponer el Recurso de Apelación que corresponde, dentro del plazo de cinco días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 82 LAIP.

NOTIFÍQUESE.-


Evelin Soler de Torres
Oficial de Información

